

CONVENIO PARA EL PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA
"DRENAJE DE LA RED DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE RESIDUOS (FASE I) EN ENTREMUTILVAS (RU282105)"
Expte. 2022/PCD-GEN-MCP/000376

En Pamplona, a 8 de septiembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. David CAMPIÓN VENTURA, como Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, con domicilio en Pamplona, calle General Chinchilla, núm. 7, y CIF P-3112070B,

De otra parte, D. Manuel ROMERO PARDO, como Alcalde del Ayuntamiento de Aranguren, promotor de la urbanización de Entremutilvas, con domicilio en Mutilva, plaza Mutiloa s/n, y CIF P-3102300E,

EXPONEN

- I. Que con fecha 26 de octubre de 2006, el Ayuntamiento de Pamplona, el Ayuntamiento de Aranguren y la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona firmaron un convenio para la implantación y la gestión de un sistema de recogida neumática de residuos en los sectores de Lezkairu-Arrosadía y Entremutilvas.

En cumplimiento del convenio, la Comisión Permanente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, aprobó la licitación de un acuerdo marco para la redacción del Proyecto, la Obra de Construcción y la Gestión de un Sistema de Recogida Neumática de Residuos Urbanos, en Lezkairu-Arrosadía (Pamplona) y Entremutilvas (Aranguren). Por acuerdo de la Comisión Permanente de 21 de diciembre se adjudicó el referido acuerdo marco a la empresa ENVAC Iberia S.A., que fue formalizado entre las administraciones participantes y la empresa adjudicataria el 31 de enero de 2007.

Posteriormente, tal y como establecía el acuerdo marco se fueron formalizando los contratos derivados del acuerdo marco con cada una de las entidades firmantes del mismo. En el caso de Entremutilvas con el Ayuntamiento de Aranguren.

Por último, señalar que el acuerdo marco, también preveía, que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona a través de su sociedad de gestión, Servicios de la Comarca de Pamplona SA contratara la explotación del sistema de recogida neumática durante un período de 4 años desde la puesta en marcha de la instalación.

- II. Que durante esos años las nuevas urbanizaciones proyectadas no se construyeron al ritmo previsto, las redes de reparto y los puntos de vertido del sistema de recogida neumática se fueron ejecutando de manera progresiva en la medida que se fue activando la actividad económica tras el parón sufrida tras la crisis de 2008. No fue hasta abril de 2015, cuando se firmó el contrato para la construcción de la central de recogida neumática proyectada. La construcción de dicha central fue realizada siendo recibida el 17 de mayo de 2016.
- III. Que la red de recogida neumática de Entremutilvas fue puesta en servicio en octubre de 2021 por parte de SCPSA una vez se concluyó el proceso de licitación y adjudicación de explotación del sistema de recogida neumática de Lezkairu-Arrosadía y Entremutilvas.

El episodio de lluvias intensas de diciembre 2021 y enero 2022, con el consiguiente episodio de inundaciones provocado por el río Sadar, dejó manifiesta la mala estanqueidad de algunas de las arquetas ubicadas en la calle en la que se alojan las válvulas de seccionamiento de la red y puntos de vertido de residuos, provocando un funcionamiento deficiente del sistema de recogida neumática instalado en Entremutilvas.

La solución de esta falta de estanqueidad pasa por la instalación de un sistema de bombeo de las aguas pluviales desde el interior de las arquetas para conducir estas aguas a la red de pluviales de la urbanización, ya que se considera que es un sistema mucho más eficaz y duradero que conseguir la estanqueidad de las arquetas con tratamientos de impermeabilización en las juntas de los tubos y conductos. Que se ha redactado un proyecto general en el que se contempla la actuación sobre todas las arquetas en peor situación de la urbanización de Entremutilvas. Se han proyectado 13 bombeos con evacuación a la red de pluviales y con alimentación eléctrica (5 desde la central de recogida neumática y 8 con acometidas específicas desde la red eléctrica de la urbanización).

- IV. Que en una primera fase (Fase I), dado que se pretende comprobar la interconexión entre arquetas para ver si se puede prescindir de alguno de los bombeos proyectados, se ejecutarán 5 bombeos (2 alimentados desde la central de recogida neumática de residuos-SE22/AV220 y 3 con acometida a la red eléctrica de la urbanización de Entremutilvas-SE26/SE27/SE28).
- V. Que el presupuesto de ejecución por contrata de la Fase I del proyecto redactado asciende a 36.037 euros más IVA.
- VI. Que la totalidad de las instalaciones objeto de este convenio pasarán a ser patrimonio de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona una vez sean puestas en servicio, siendo competencia de ésta su explotación y mantenimiento.
- VII. Que el artículo 59 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra establece que las entidades locales articularán y potenciarán sus relaciones mutuas utilizando técnicas de cooperación y colaboración que les permitan obtener una mayor eficacia y rentabilidad en su gestión.
- VIII. Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece, dentro de los principios de las relaciones interadministrativas, el de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de administraciones públicas para el logro de fines comunes, y el de cooperación, cuando dos o más administraciones públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.
- IX. Que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios interadministrativos los firmados entre dos a más administraciones públicas que contienen acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas para un fin común.
- X. Por su parte, el artículo 48 de la citada ley establece que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- XI. Que el artículo 70 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra establece que las entidades locales de Navarra podrán cooperar entre sí a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.

XII. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con fecha 26 de abril de 2022 ha sido emitido por Director Gerente de SCPSA una memoria justificativa donde se ha analizado su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esa Ley.

XIII. Que el apartado f) del artículo 2 del Reglamento de relaciones entre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., reserva expresamente a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la celebración de convenios de cooperación con otras administraciones públicas para la ejecución en común de obras y prestación de servicios de interés común.

Por todo cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, a través de SCPSA, ejecutará al amparo de este convenio todas las obras e instalaciones descritas en los expositivos, necesarias para garantizar la operación y el mantenimiento adecuado de la red de recogida neumática de Entremutilvas en el municipio de Aranguren.

La operación y mantenimiento de la instalación a ejecutar correrá a cargo de SCPSA integrándose estos equipos como activos en el sistema de recogida neumática Lezkairu-Arrosadía-Entremutilvas.

2. REPARTOS DE COSTES

La redacción del proyecto y la dirección de obra, así como los trabajos de licitación y adjudicación de la misma, correrán a cargo de SCPSA. También esta entidad será la responsable de las tramitaciones administrativas y legales para la materialización de la acometida eléctrica.

El coste de la obra de 36.037 euros más IVA correrá a cargo del Ayuntamiento de Aranguren.

SCPSA facturará al Ayuntamiento del Valle de Aranguren la cantidad de 36.037 € más IVA, acordada en este convenio.

El Ayuntamiento de Aranguren abonará el importe en un solo pago con cargo al Presupuesto del ejercicio 2022.

La factura se abonará mediante transferencia bancaria a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

El contrato eléctrico de los bombeos (SE26/SE27/SE28) estará a nombre del Ayuntamiento de Aranguren. El consumo eléctrico será abonado por el Ayuntamiento de Aranguren. El contrato eléctrico de los bombeos desde la central (SE22/AV220) estará a nombre de SCPSA, y por tanto el consumo eléctrico del mismo será abonado por SCPSA.

3. PROPIEDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS CONSTRUIDAS

La totalidad de las infraestructuras construidas al amparo del presente convenio pasarán a ser propiedad de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Será cometido de ésta su mantenimiento y explotación, salvo los gastos de consumo de la acometida eléctrica que correrán a cuenta del Ayuntamiento de Aranguren.

4. SEGUIMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Una vez realizada la instalación SCPSA, en coordinación con el Ayuntamiento, evaluará la instalación implantada para constatar su funcionamiento y estudiar si procede la ejecución de fases adicionales del proyecto general.

5. CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONVENIO

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, aún finalizado el plazo de vigencia del convenio, la parte que considere que se ha producido un incumplimiento, podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió podrá optar entre exigir el cumplimiento o notificar a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución prevista en el punto c) de la cláusula octava de este convenio en cuyo caso se entenderá resuelto el convenio

La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios que, acreditados fehacientemente y siendo exclusivamente imputables a la parte firmante incumplidora, hayan sido causados, sin perjuicio de que la parte que dirigió el requerimiento pueda ejercitar cualquier otra acción que a su derecho convenga para exigir su cumplimiento.

6. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Para el adecuado control y seguimiento del presente acuerdo las tres partes constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante designado por cada una de las partes:

A tal efecto se constituirá una comisión formada por:

- Alfonso Amorena Udabe. Director-Gerente de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.
- Manuel Romero Pardo. Alcalde del Ayuntamiento de Aranguren

Las personas de la comisión podrán asistir a sus reuniones acompañados de personal técnico que se estime oportuno por razón de la materia o especialidad de asunto, teniendo voz, pero no voto.

Los acuerdos de la comisión se adoptarán de mutuo acuerdo.

De las sesiones que se celebren se levantará un acta en el que consten los acuerdos adoptados y será firmada por las personas que forman parte de la comisión.

El funcionamiento de la comisión, en lo no indicado en este convenio, se regirá por lo que determinen las personas que la constituyen de mutuo acuerdo y, en su defecto por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se le atribuyen a la comisión las siguientes funciones:

- Realizar y/o encomendar al personal de sus respectivas administraciones la realización de los trabajos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Impulso, coordinación y validación de los trabajos necesarios, conforme a lo establecido en las cláusulas del presente convenio.

- Dirimir las controversias que puedan surgir en la gestión encomendada, buscando el cumplimiento eficiente del convenio y el servicio a la ciudadanía.
- Llevar a cabo el seguimiento y control de la ejecución del convenio y del cumplimiento de los compromisos asumidos.
- Proponer las medidas correctoras que considere convenientes.
- Elaborar propuestas de actos y resoluciones en los que se fundamente la actividad encomendada.
- Formular propuestas en cuanto a los criterios operativos y estratégicos.
- Proponer modificaciones que consideren oportunas y que requieran la modificación del presente convenio.
- Las derivadas del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las posibles modificaciones de este convenio, acordadas de forma unánime por los firmantes, deberán formalizarse mediante la suscripción del correspondiente instrumento modificativo, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del presente convenio.

8. PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá un período de vigencia máximo de 1 año, a contar desde la fecha de su firma.

Antes del vencimiento del plazo máximo de duración previsto, se podrá acordar por las partes la prórroga del convenio por un periodo de hasta 4 años adicionales

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

No obstante, el convenio podrá extinguirse durante su vigencia por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes que conlleven la imposibilidad de cumplir el objeto del presente convenio.
La extinción del convenio por esta causa se determinará tras el procedimiento contradictorio regulado en el artículo 51.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por la entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.

9. PUBLICIDAD

A efectos informativos y de conocimiento público, las partes que suscriben este convenio se comprometen a citar su participación en cualquier difusión pública que realicen sobre el objeto del presente convenio.

10. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio tiene naturaleza administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del convenio y que no puedan ser resueltas en la comisión prevista en la cláusula cuarta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosos-Administrativa.

En prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por Mancomunidad de la Comarca de Pamplona,

Por el Ayuntamiento de Aranguren

David Campión Ventura

Manuel Romero Pardo